BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | 20 DE ABRIL DE 1983 | Número 89

SUMARIO

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de «Construcción y Obras Públicas». 1111

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de «Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones». 1113

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de «Comercio». 1117

Ministerio de Agricultura. ICONA. 1124

Ministerio de Industria y Energía. Autorización administrativa de instalación eléctrica 1124

Ministerio de Industria y Energía. Autorización administrativa de instalación eléctrica. 1124

Mancomunidad de los Canales del Taibilla. 1124

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Distrito de San Javier. 1125

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 1125

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 1125

Juzgado de Primera Instancia de Familia número Tres de Familia. 1125

Juzgado de Distrito de Lorca. 1126

Juzgado de Distrito de Cieza. 1126

Brigada Paracaidista del E. T. Juzgado del Batallón de Instrucción Paracaidista. Murcia. 1126

Audiencia Territorial de Albacete. 1126

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Santomera. 1127

Ayuntamiento de Cartagena. 1127

Ayuntamiento de Albudeite. 1127

Ayuntamiento de Murcia. 1127

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 1127

Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. 1127

Ayuntamiento de Murcia. 1128

Ayuntamiento de Torre Pacheco. 1128

Ayuntamiento de Cartagena. 1128

Ayuntamiento de Cieza. 1128

Ayuntamiento de Cieza. 1128

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 2154

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de «Construcción y Obras Públicas» de la Región de Murcia, registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en 5 de abril de 1982.

Visto asimismo el escrito remitido a esta Dirección Provincial en 29 de marzo de 1983, por la Comisión Mixta de Arbitraje del citado convenio colectivo, adjuntando acta de la misma, en la que se constata la revisión salarial para el segundo año de vigencia del convenio en un 11,10 por 100, así como la revisión de diversos conceptos establecidos en el convenio colectivo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar la inscripción del acta de referencia en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a las partes interesadas.

Segundo.—Remitr el orignal de dicha acta al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de abril de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION MIXTA DE ARBITRAJE DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA EL DIA 28 DE MARZO DE 1983

En la ciudad de Murcia, siendo las 17 horas del día 28 de marzo de 1983, se reúnen en los locales de la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción de Murcia, sitos en calle Frutos Baeza, número 3, 2.ª planta, los componentes de la Comisión Mixta de Arbitraje del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, relacionados a continuación, al objeto de continuar las negociaciones, bajo la presidencia de don José María García Perea, y actuando de secretario don Fernando Berberena Loperena.

Representación empresarial: Don Vicente Such Pont, don Manuel Quinto Brocal, don Lorenzo Abenza Vivancos, don José Saura Meseguer, don Juan Castejón Ardid, don José Ruiz Manzanares y don Pedro García-Balibrea Martínez.

Representación de los trabajadores: Don José Cánovas Martínez, don José González Alcaraz, don José García, don Cristóbal López y don Bernardo Guillén Alcázar, de CC. OO.; don Mariano Antiñolo Corral,y don Cristóbal Crespo, de U. G. T.

Comienza la reunión y ambas partes manifiestan que se encuentran plenamente de acuerdo en los puntos de la negociación anual de las condiciones económicas del convenio en los siguientes términos:

1.—El incremento de los conceptos económicos del presente convenio será del 11,10 por ciento, de forma que la tabla salarial será la que se especifica en el anexo 1 de la presente acta.

— El desgaste de herramientas se abonará a 18 pesetas.

— Las dietas tendrán la cuantía siguiente: Dieta entera, 1.500 pesetas; media dieta, 472 pesetas.

— El kilometraje se abonará a 13 pesetas.

2.—Se acuerda la aplicación íntegra de la cláusula de revisión salarial pactada en el Acuerdo Interconfederal (A. I.), que quedará en los siguientes términos:

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de noviembre de 1983 un incremento respecto al 1 de marzo de 1983 superior al 9 por ciento, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de marzo de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Ambas partes, al existir pleno acuerdo en todos los puntos, acuerdan, asimismo, remitir todas las actas y el texto del acuerdo a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, para su remisión tanto al IMAC, a los efectos de archivo, como al «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los efectos de publicación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, y dado lo avanzado de la hora, el presidente levantó la sesión, siendo las 18,30 horas del día antes indicado, firmando la presente acta, en prueba de conformidad, todos los asistentes.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA REGION DE MURCIA

Categoría y nivel	Salario base	Prima de asistencia	Beneficios A. y suplidos
NIVEL II			
Personal titulado superior	88.740	—	—
NIVEL III			
a) Personal titulado medio	75.102	—	—
b) Jefe administrativo de primera	67.631	—	—
NIVEL IV			
Jefe de personal	65.467	—	—
Ayudante de obra	65.467	—	—
Encargado general de fábrica	65.467	—	—
Encargado general	65.467	—	—
NIVEL V			
Jefe de administración de segunda	61.524	—	—
Delineante superior	61.524	—	—
Encargado general de obra	61.524	—	—
Jefe de sección	61.524	—	—
Jefe de organización científica de trabajo de 2.ª	61.524	—	—
Jefe de compras	61.524	—	—
NIVEL VI			
a) Delineante de 1.ª	59.692	—	—
Técnico de organización de primera	59.692	—	—
Jefe de encargado de taller	59.692	—	—
Encargado de sección de laboratorio	59.692	—	—
b) Oficial administrativo de primera	57.310	—	—
NIVEL VII			
Delineante de segunda	56.322	—	—
Técnico de segunda	56.322	—	—
Técnico de organización de segunda	56.322	—	—
Práctico topógrafo de segunda	56.322	—	—
Analista de primera	56.322	—	—
Viajante	56.322	—	—
Capataz	56.322	—	—
Especialista de obras	56.322	—	—
NIVEL VIII			
a) Oficial administrativo de segunda	55.096	—	—
b) Oficial de primera de oficio	1.308	288	288
Inspector de control, señal y ser.	1.308	288	288
Analista de segunda	1.308	288	288
NIVEL IX			
a) Auxiliar administrativo	51.400	—	—
b) Auxiliar administrativo de obra	39.028	288	288
c) Ayudante topógrafo	1.275	288	288
Auxiliar de organización	1.275	288	288
Vendedores	1.275	288	288
Conserjes	1.275	288	288
Oficiales de segunda de oficio	1.275	288	288
NIVEL X			
Auxiliar de laboratorio	1.232	288	288
Vigilante	1.232	288	288
Almacenero	1.232	288	288
Listero	1.232	288	288
Enfermero	1.232	288	288
Cobrador	1.232	288	288
Guarda jurado	1.232	288	288
Ayudante de oficio	1.232	288	288

Categoría y nivel	Salario base	Prima de asistencia	Beneficios A. y suplidos
NIVEL XI			
Especialista de segunda	1.214	288	288
Peón especializado	1.214	288	288
NIVEL XII			
Peón ordinario	1.189	288	288
Mujer de limpieza	1.189	288	288
NIVEL XIII			
Aspirantes administrativos	633	136	136
Aspirantes técnicos	633	136	136
Botones de 17 a 18 años	633	136	136
Aprendices de tercero y cuarto año	633	136	136
Pinches de 17 a 18 años	633	136	136
NIVEL XIV			
Botones de 16 a 17 años	592	110	110
Pinches de 16 a 17 años	592	110	110
Aprendices de primero y segundo año	592	110	110

RETRIBUCION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS TRABAJADAS

A) Número de horas efectivas de trabajo para el año 1983 1.880

B) Retribución anual en función de las horas:

	Pesetas
Titulado superior	1.329.904
Titulado medio	1.125.531
Jefe de administración de primera	1.013.551
Jefe de administración de segunda	922.030

	Pesetas
Ayudante no titulado	981.137
Oficial primera administrativo	858.871
Oficial segunda administrativo	850.388
Auxiliar administrativo	770.308
Jefe de equipo, capataz o similar	844.072
Oficial primera (obrero)	767.828
Oficial segunda (obrero)	753.791
Especialista u oficial de tercera	733.575
Peón	713.920
Trabajadores de 17 años	369.818
Trabajadores menores de 17 años	335.681

Número 2022

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de «Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones» de la Región de Murcia, suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 24 de marzo de 1983, que tuvo su entrada en esta Dirección Provincial en 29 de marzo actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 30 de marzo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

ACTA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO REGIONAL PARA LOS EMPLEADOS DE «OFICINAS DE CAMARAS, COLEGIOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES

En Murcia, siendo las 20,00 horas del día 24 de marzo de 1983, previamente convocados al efecto, se reúnen en el Colegio Oficial de Arquitectos, situado en la calle Jara Carrillo, número 5, de Murcia, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Regional de Trabajo para empleados de «Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones», con la finalidad de proceder a la firma del texto del Convenio mencionado.

La referida Comisión ha estado integrada por los siguientes señores:

Por la parte empresarial:

Don Carlos Gómez Cerdán, del Colegio de Arquitectos.

Don José Antonio Díaz Medina, del Colegio de Agentes Comerciales.

Don Joaquín Cuenca Bosque, del Colegio de Graduados Sociales.

Don Angel Torrecillas Sánchez, del Colegio de Aparejadores.

Por la parte sindical:

Don Domingo Galindo Romero, de UGT.

Don Pedro Franco Benedicto, de UGT.

Don Manuel Serrano Miravete, no afiliado.

Don Emilio Calvo Gil, de UGT.

Don Francisco Rodríguez Cáceres, no afiliado.

Don José Ruiz Fernández, no afiliado.

Asesor sindical:

Don José María Sánchez Bolarín, de UGT.

Tanto los representantes de la parte empresarial como sindical, respectivamente, son mayoría de los empresarios afectados por este Convenio y mayoría de los delegados de personal de las empresas incluidas en el mismo.

Que ambas partes se reconocen como interlocutores legítimos para esta negociación.

De común acuerdo ha actuado de presidente don Carlos Gómez Cerdán, representante del Colegio de Arquitectos, y como secretario, don Pedro Franco Benedicto.

Abierta la sesión por el señor presidente, el secretario procede a dar lectura al texto del Convenio de referencia redactado conforme a los acuerdos tomados en reuniones anteriores celebradas con esta finalidad, el cual unánimemente fue aprobado por los miembros de dicha Comisión Deliberadora.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1.º—Ambito de aplicación. El presente Convenio Colectivo Regional regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre empresarios y trabajadores de Murcia y su Región encuadrados en la Agrupación de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones.

Artículo 2.º—Duración y vigencia. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1983.

La duración será de un año, entendiéndose prorrogado por la tácita de períodos anuales si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su finalización, aplicándose en este caso, automáticamente, el índice del coste de la vida a las tablas salariales que estén en vigor.

Artículo 3.º—Jornada. En el período comprendido desde 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, los trabajadores afectados prestarán sus servicios en sus respectivas empresas en régimen de jornada continuada.

Durante el resto del año la jornada será de 42 horas semanales, y las empresas establecerán turnos de forma que todos los empleados puedan tener quince tardes libres al mes, debiendo establecerse estos turnos de forma que el servicio quede suficientemente atendido. Este horario de turnos no significará disminución de la jornada laboral general en el conjunto del mes, siendo el total de horas anual de 1.826.

Todos los sábados del año serán inhábiles a efectos laborales. Los Colegios que por su funcionamiento oficial no puedan vacar los sábados, deberán conceder ese descanso un día laborable en la semana siguiente.

Aquellas empresas que ya tuvieran establecida la jornada continuada durante todo el año seguirán con ella en vigor.

Para los trabajadores afectados por este Convenio serán festivos en la Navidad, el día de Nochebuena, y en Semana Santa, del Jueves Santo al Domingo de Resurrección, ambos inclusive.

Artículo 4.º — Salarios. Los salarios pactados han sido de una subida del 10%, según el anexo adjunto a este Convenio.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el INE registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente, abonándose con efectos desde 1.º de enero de 1983, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interconfederal.

Artículo 5.º — Gratificaciones extraordinarias. En la primera quincena de junio y diciembre percibirán los trabajadores a quienes comprende este Convenio, una mensualidad del salario base más antigüedad y pluses o incentivos salariales, en cada una de ellas.

Además de las antedichas, percibirán en las primeras quincenas de marzo y septiembre de cada año, una mensualidad del salario base más antigüedad y pluses o incentivos salariales, en cada una de ellas.

Artículo 6.º—Complementos especiales.

a) A los trabajadores afectados por este Convenio se les abonará mensualmente un plus de transporte de 4.500 pesetas.

b) Los trabajadores con hijos en edad escolar, sea el número que fuere, percibirán en 1.º de septiembre de cada año una ayuda para estudios, importante en 13.000 pesetas.

c) El trabajador que cumpla 25 años en la empresa percibirá, por una sola vez, una mensualidad del salario base más antigüedad y pluses o incentivos salariales.

d) Al personal que contraiga matrimonio estando prestando servicio en la empresa, antes y después del mismo, se le abonará, por una sola vez, una mensualidad del salario base más antigüedad y pluses o incentivos salariales.

e) Asimismo, al personal que se incorpore al servicio militar estando prestando sus servicios en la empresa, se le abonarán las cuatro pagas extraordinarias del salario base más antigüedad y pluses o incentivos.

f) Al personal que trabaje en máquinas básicas se le establecerá un plus de rendimiento.

Artículo 7.º—Antigüedad. Se abonarán sobre los salarios pactados, por este concepto, trienios del ocho y medio por ciento cada uno de ellos, sin limitación de años.

Artículo 8.º—Vacaciones. Los trabajadores a quienes comprende este pacto, disfrutarán anualmente de un mes de vacaciones, retribuidas según salario base más antigüedad y pluses o incentivos salariales.

Artículo 9.º — Incapacidad laboral transitoria. A los trabajadores que sufran dicha situación desde el primer día y hasta un máximo de nueve meses, se les abonará por sus respectivas empresas la diferencia existente entre la prestación económica que perciba de la Seguridad Social y los salarios reales que en activo les correspondan percibir.

Artículo 10.—Jubilación voluntaria a los 64 años.

Los trabajadores que hayan cumplido los 64 años de edad podrán jubilarse en su empresa, ateniéndose a lo que establece el Decreto-ley 14/81, de 28 de agosto, publicado en el B.O.E. de 29 de agosto del mismo año, regulador de la materia, u otras Disposiciones concordantes.

Artículo 11.—Seguridad e Higiene en el Trabajo. Todos los trabajadores pertenecientes a las plantillas de las empresas afectadas por este Convenio, deberán pasar un reconocimiento médico anual que se realizará dentro de la jornada laboral.

Artículo 12.—Comisión Paritaria. Para atender cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria que estará formada por los representantes de la parte empresarial y de los trabajadores que han deliberado el mismo.

Artículo 13.—No repercusión en precios. Tanto los representantes empresarios como trabajadores, integrantes de la Comisión Negociadora, manifiestan que las cláusulas anteriores no podrán ser causa determinante de un alza de precios, ya que las actividades que desarrollan no están encaminadas a la producción de bienes, y tienen características singulares que harían imposible dichos incrementos.

Artículo 14.—Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores afectados pudieran tener sobre las pactadas en este Convenio.

Asimismo siguen en vigor todas las cláusulas más beneficiosas contenidas en anteriores Convenios pactados por la antigua Agrupación y los dimanantes de los Convenios de Oficinas y Despachos, del que se desglosaron las empresas que conforman actualmente este Convenio, y que no hubiesen sido derogadas expresamente en Convenios o Disposiciones legales posteriores.

Artículo 15.—Acción sindical. Los representantes de los trabajadores, legalmente elegidos, gozarán de los derechos y obligaciones reconocidos a los mismos en la legislación vigente al efecto y en la que en lo sucesivo pudiera establecerse, muy especialmente los artículos 61, 62, 63 y 64 del Estatuto del Trabajador.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de la voluntad de las representaciones de los empresarios y trabajadores que han llevado a cabo la redacción de los mismos, emitida con los requisitos formales preceptivos.

Unánimemente los asistentes, conforme con la totalidad del texto anteriormente redactado, firman la presente acta una vez levantada la sesión que a ella se refiere, siendo las 21,00 horas del día 24 de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

ANEXO AL ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO REGIONAL PARA LOS EMPLEADOS DE «OFICINAS DE CAMARAS, COLEGIOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES PARA EL EJERCICIO DE 1983

TABLA DE SALARIOS PARA 1983	Nivel	Salarios	Total anual
GRUPO 1.º—Titulados			
a) Titulados grado superior	1	99.621	1.593.936
b) Titulados grado medio	2	76.782	1.230.272
GRUPO 2.º—Administrativo			
a) Jefes superiores (Oficial Mayor)	2	72.930	1.166.880
b) Jefes de primera	3	68.059	1.088.944
c) Jefes de segunda (cajero con firma, jefes de reporters, traductores, intérpretes jurados de más de un idioma)	4	64.901	1.038.416
d) Oficial de primera (cajeros sin firma, intérpretes jurados de un idioma, operadores de máquinas)	5	56.777	908.432
e) Oficiales de segunda (telefonistas, recepcionistas, reporters de agencias de información, traductores e intérpretes no jurados, jefes de visitadores)	6	54.413	870.608
f) Auxiliares (telefonistas, visitadores)	11	44.959	719.344
g) Cobradores-Pagadores	11	42.594	681.504
h) Aspirantes de 16 a 18 años	13	32.429	518.864
GRUPO 3.º—Técnicos de oficina			
a) Jefes de equipo de información	3	62.050	992.800
b) Analista	3	62.050	992.800
c) Programador-ordenador	3	62.050	992.800
d) Programador de máquina	4	59.484	951.744
e) Jefes de delineación	4	59.484	951.744
f) Delineantes proyectistas	5	66.230	1.059.680
g) Delineante	6	56.777	908.432
h) Maquinista	5	66.230	1.059.680
i) Administrador de test	4	59.484	951.744
j) Administrador de tratamiento cuestionario	4	59.484	951.744
k) Coordinador de estudios	5	56.777	908.432
l) Jefe de estudio de encuestas	5	56.777	908.432
ll) Jefe de explotación	4	59.484	951.744
m) Controlador	5	56.777	908.432
n) Operador-ordenador	5	56.777	908.432
GRUPO 4.º—Especialistas de oficina			
a) Jefes de máquinas básicas	5	56.777	908.432
b) Operadores de tabuladores	6	54.413	870.608
c) Operador de máquinas básicas	7	51.928	830.848
d) Dibujantes	7	56.777	908.432
e) Calcador	8	49.684	794.944
f) Perforista, verificadores y clasificadores	8	49.684	794.944
g) Inspectores de entrevistadores	6	54.413	870.608
h) Entrevistadores-encuestadores	7	51.928	830.848
i) Encargado departamento de reprografía	6	54.413	870.608
GRUPO 5.º—Subalternos			
a) Conserje mayor	8	49.684	794.944
b) Conserje	10	42.594	681.504
c) Ordenanza	12	42.594	681.504
d) Vigilante	12	42.594	681.504
e) Botones de 16 años	14	26.045	416.720
Botones de 17 años	14	28.411	454.576
Botones de 18 años	14	30.776	492.416
f) Limpiadora de apartamentos (jornada completa)	12	1.417	—
Por horas	12	172	—
g) Limpiadora (jornada completa)	12	1.417	—
Por horas	12	172	—
GRUPO 6.º—Oficios varios			
a) Encargado	6	54.413	870.608
b) Capataz	6	54.413	870.608
c) Oficial 1.ª conductores	7	51.928	830.848
d) Oficial 2.ª	8	49.684	794.944
e) Ayudante y operadores de reproductores de planos y operadores de multicopistas y fotocopiadora	10	41.208	659.328
f) Peones y mozos	13	37.865	605.840

Número 1921

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio de la Región de Murcia, suscrito el 11 de marzo de 1983, por la representación de la empresa y de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el 18 de los corrientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 y demás concordantes y complementarios.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de marzo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE COMERCIO PARA LA REGION MURCIANA

AÑO 1983

En la ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en los locales de la Unión Regional de Comerciantes de Murcia, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de Comercio para la Región de Murcia, estando compuesta del siguiente modo:

Vocales de la PARTE SOCIAL:

Don Vicente Jiménez Galiana (UGT)

Don Francisco Moreno Beltrán (UGT)

Don José Sánchez Vera (UGT)

Don Eduardo López Sánchez (UGT)

Don Salustiano Campuzano (UGT)

Don José Martínez Lajarín (UGT)

Don Antonio López Orenes (USO)

Don Francisco Martínez Marín (USO)

Don Arturo Ramallo Albaladejo (USO)

Don Matías Romero Serrano (CC. OO.)

Don Antonio Bermejo Hurtado (CC. OO.)

Don José Antonio Beteta Ramón (CC. OO.)

ASESOR:

Doña María del Carmen Auñón Redondo

Vocales de la PARTE ECONOMICA:

Don Mariano Calatayud Martínez

Don Ramón Madrid Nicolás

Don Juan Antonio Martínez Córdoba

Don Luis Medina Villalón

Don José Bernal Roca

Don Rafael Checa Sánchez

Don Jacinto Miranda García

ASESOR:

Don Antonio Checa de Andrés

La mencionada Comisión Negociadora de un modo unánime manifiesta su conformidad con el texto del convenio que a continuación se transcribe, tras reconocerse mutuamente capacidad, legitimidad y representatividad para su firma, manifestando que en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y se cumple lo establecido en el apartado segundo del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadoras son representativas del sector, agrupando las mismas la mayoría de las representaciones sociales y empresariales, se establece el ámbito personal, funcional, territorial y temporal; la forma y condiciones de la denuncia del convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

La mencionada Comisión Deliberadora, de un modo unánime, manifiesta conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe:

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE COMERCIO DE LA REGION MURCIANA PARA EL AÑO 1983

Artículo 1.º Ambito territorial.

El presente convenio se aplicará a todas las empresas ubicadas en la Región Murciana.

Artículo 2.º Ambito funcional.

El presente convenio se aplicará a todas las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de Comercio de los diversos ramos de la producción.

Artículo 3.º Ambito personal.

Quedan comprendidos en este convenio todos los trabajadores de las empresas en su ámbito funcional, con las excepciones que señala el artículo 1.º, párrafo 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º Ambito temporal (duración, vigencia y denuncia).

La duración de este Convenio será de un año, o sea, del 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983.

Se acuerda iniciar las negociaciones del próximo convenio con una antelación de hasta tres meses de la fecha de su vencimiento, en este mismo plazo se efectuará la denuncia.

Artículo 5.º Revisión salarial.

Según establece el Acuerdo Interconfederal.

Artículo 6.º Vinculación a la totalidad.

En caso de que la autoridad laboral estimara que el convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera oficio a la Jurisdicción competente al objeto de subsanar las supuestas anomalías, y como quiera que este convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Artículo 7.º Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en este convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las empresas que tengan establecidas condiciones más beneficiosas las mantendrán siempre que en su conjunto resulten más favorables.

Artículo 8.º Jornada.

La jornada laboral será de 42 horas semanales.

Los trabajadores afectados por el presente convenio gozarán de 36 horas de descanso ininterrumpidas, a este respecto se computarán como descanso las 24 horas del domingo.

Si durante la vigencia del presente convenio se estableciera una jornada inferior a la aquí pactada, tan pronto se publicara la disposición que la establezca en el «Boletín Oficial del Estado», y entrara en vigor, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá a instancias de cualquiera de las partes al objeto de adecuar y distribuir la misma de acuerdo con las necesidades de la empresa y los trabajadores, así como para regular los descansos.

Cuando se produzca la reducción de jornada a las 40 horas semanales, la jornada anual de trabajo efectivo para 1984 será de 1.826 horas y 27 minutos.

Durante los meses de julio y agosto el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

Las empresas que se acojan a este tipo de pacto deberán hacerlo constar obligatoriamente en la hoja de petición del cuadro horario a visar por la Inspección de Trabajo. Debe constar en ella la conformidad de los representantes del personal o, en su defecto, la de la mayoría de los trabajadores.

No regirá el anterior apartado en las zonas marítimas de influencia turística y veraniega, excepción hecha entre otras de la ciudad de Cartagena.

Artículo 9.º Vacaciones.

El personal sujeto al presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose el salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se fijarán entre el Comité de Empresa, Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotativa entre el 1 de mayo y 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibida, por tanto, su prorrateo en el salario diario. En caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el tiempo establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 12.000 pesetas como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados.

Artículo 10.—Licencias.

En los supuestos taxativamente previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio, el trabajador percibirá, durante su ausencia dentro del margen que para éstas señalan dichos preceptos, su retribución de convenio, compuesta de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antela-

ción, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 15 días en caso de matrimonio.

b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, si se trata de hermanos la licencia será de 3 días.

c) Durante 6 días en caso de alumbramiento de la esposa.

d) Para el resto de familiares, o sea: abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos, por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día, y en caso de desplazamiento tres días.

e) Durante un día por cambio de vivienda.

f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

g) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable y de carácter público y personal.

Artículo 11.—Licencias especiales.

Se concede a todo el personal afectado por el convenio dos días de licencia retribuida durante la vigencia del mismo, que con carácter general serán disfrutados por el personal de las empresas cualquiera de los días 2 y 22 de abril, 22 de julio y 26 de diciembre.

No obstante, podrán disfrutarse estas licencias en los días que tradicionalmente se ha venido descansando los trabajadores de comecio en las distintas localidades y con respecto a Murcia capital y su término municipal se amplía la posibilidad de descanso en las tardes de los días 8 y 9 de septiembre.

Estas licencias se pactarán en las distintas localidades de la provincia entre empresarios y trabajadores, dando informe del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Artículo 12.—Servicio militar.

El trabajador, con una antigüedad de 12 meses en la empresa, en el momento de incorporarse a filas, percibirá las pagas extraordinarias de julio y Navidad, en tanto se halle prestando dicho servicio militar, entendiéndose para esta incorporación tanto los inscritos en la Marina Española, Aire o Tierra, obligatario.

Artículo 13.—Bolsa de estudios.

Con este fin las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de octubre las cantidades que a continuación se señalan y con arreglo a las siguientes matizaciones:

— A trabajadores casados o madres solteras, 5.650 pesetas.

— A trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios de los previstos en la Ley General de Educación o enseñanzas cualificadas para los que se exigirá la certificación de la matrícula y certificado de asistencia, 5.650 pesetas.

— Por cada hijo menor de 16 años, 2.850 pesetas.

Para devengar esta bolsa deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de octubre de 1983.

Si disposición legal de rango superior elevara a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán el plus de bolsas de estudios en la cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Artículo 14.—Enfermedad y accidente.

En caso de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad, el personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la empresa y por el período máximo de un año, el salario que le corresponda por el presente convenio, con los incrementos a que hubiere lugar en razón del mismo.

Las empresas descontará de los mismos, durante dicho período, las prestaciones correspondientes por el seguro obligatorio de enfermedad o accidente.

Artículo 15.—Indemnización por muerte derivada de accidente.

Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán la suma de 1.150 pesetas anuales por trabajador, previa presentación por éste de la correspondiente póliza de seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

Artículo 16.—Complemento por jubilación voluntaria y mutuo acuerdo.

Las empresas efectadas por el presente convenio concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con diez años de antigüedad como mínimo en aquéllas, se jubilen voluntariamente y de mutuo acuerdo con la empresa durante la vigencia del presente convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

— A los 60 años	12	mensualidades
— A los 61 años	11	»
— A los 62 años	10	»
— A los 63 años	9	»
— A los 64 años	8	»

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción habrá de solicitarse la jubilación de acuerdo con la empresa, en el plazo de 3 meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente.

Artículo 17.—Indemnización por jubilación.

El trabajador que con 10 años, como mínimo, de antigüedad en la empresa se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses, viniendo obligada la empresa a abonar dicha indemnización. La indemnización se abonará en el plazo máximo de 90 días.

Artículo 18.—Gratificación por vestuario.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio recibirán, en concepto de atención de vestuario y desgaste de prendas, una gratificación mensual consistente en el abono de la cantidad que para cada categoría profesional establece la tabla de salarios anexa, no sujeta a cotización a la Seguridad Social.

Artículo 19.—Complemento de ayuda familiar.

Con independencia de los salarios y ayuda de vestuario indicados y recogida en la tabla de retribuciones anexa, se establece un complemento en la cuantía mensual que se indica en la tabla de retribuciones, no sujeto a cotización a la Seguridad Social, por ser concepto extrasalarial, de las previstas en el párrafo 3.º del artículo 4.º de la O. M. 22-11-73, y que se abonará a los trabajadores en compensación a los gastos que realizan por tal concepto. Esta cantidad, al igual que la señalada en el artículo 18 como gratificación por vestuario, no será absorbida ni compensada por posibles incrementos del salario *mínimo interprofesional* durante la vigencia de este convenio.

El trabajador que viniera percibiendo en razón del convenio anterior la cantidad establecida por este concepto, lo seguirá percibiendo como derecho adquirido durante la vigencia de este convenio, y sin que la misma pueda ser objeto de absorción por los incrementos económicos pactados en este convenio.

Artículo 20.—Salario base.

Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la tabla anexa en su primer apartado.

Artículo 21.—Aumento por antigüedad.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional, en cualquier caso, dichos aumentos no excederán del 60% a los 25 años de servicio, según lo establece el párrafo 2.º del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se produzca un aumento de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios de acuerdo con el salario base que, a su nueva categoría corresponda. Los trabajadores que durante la vigencia de este convenio ingresen en la empresa, sea cual fuere su categoría profesional, comenzarán a devengar el cómputo de la antigüedad a partir de la fecha de ingreso.

Aquellos aprendices que por aplicación del anterior convenio, que regía en el Comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de su antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho como condición más beneficiosa.

Artículo 22.—Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad compuesta de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de julio y 20 de diciembre respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.—Participación en beneficios.

Las empresas establecerán en favor de su personal en concepto de participación de beneficios una paga, que consistirá en el importe de 30 días de salario base más antigüedad. La paga de participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que devenga y corresponda.

Artículo 24.—Gratificaciones especiales.

Los trabajadores que por alguna razón realicen trabajos ajenos a su categoría profesional, según la Ordenanza Laboral o para la que haya sido contratado, percibirá la cantidad equivalente al 12% de su salario base más antigüedad durante el tiempo que presten sus servicios en dicho puesto de trabajo. Se mantiene la gratificación especial, a especialistas de ornamentación, prevista en el artículo 85 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, aunque se sustituye dicho plus por el 12% del salario base más antigüedad, si procede.

Artículo 25.—Compras en la empresa.

Los trabajadores afectados por el presente convenio gozarán de los productos de la empresa al precio de costo, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a las empresas en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la empresa.

El presente artículo está referido a los trabajadores de las empresas y a los familiares a su cargo, siendo, en todo caso, las compras para uso personal de unos y otros, se incluyen en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

Artículo 26.—Dietas por viaje.

La empresa abonará a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

— Media dieta, 900 pesetas.
— Dieta completa sin pernoctar, 1.500 pesetas.
— Dieta completa pernoctando, 2.650 pesetas.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limítrofes.

Para otras provincias se establece en 3.000 pesetas el importe de la dieta completa cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta y en los supuestos de que en éstos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 14,50 pesetas por kilómetro.

El importe de 14,50 pesetas será revisado por la Comisión Paritaria Mixta cuando se produzca subida de la gasolina en la cuantía que el importe antes indicado se vea afectado por esta subida.

Artículo 27.—Penosidad y peligrosidad.

Los trabajadores afectados por el presente convenio que por las características de su trabajo realicen trabajos peligrosos, percibirán un 30 por 100 sobre el salario del convenio en tanto se hallen realizando dicho trabajo.

Artículo 28.—Garantías sindicales.

En esta materia se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Artículo 29.—Reconocimiento médico.

Las empresas, a través de las Mutas Patronales que atienden los servicios sanitarios de las empresas y Jefaturas Provinciales de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de las mismas.

Artículo 30.—Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria elegida tendrá como misión específica entre otras:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes contratantes.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

e) Cualesquiera otras que, en su caso, determine la Ley de Convenios y disposiciones concordantes.

f) Llevar un control estadístico de los ceses, bajas y altas producidas en el sector en la vigencia del convenio.

A tal efecto, la Unión Regional de Comerciantes de Murcia y las centrales sindicales, facilitarán a la misma cuantos datos dispongan al efecto.

ORGANIZACION DE LA COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes en cualquier lugar del territorio regional, previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombre la autoridad laboral. También se nombrará, para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión, los asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y empresarios asistentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores sin perjuicio de recurso a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento a la autoridad laboral.

FUNCIONES DELEGADAS

La Comisión Paritaria del convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en sus asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de las normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

PROCEDIMIENTOS

Ampas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación o interpretación, para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

PACTOS MENORES

El inicio de cualquier convenio colectivo, acuerdo territorial o funcional, habrá de ponerse en conocimiento de la Comisión Paritaria. En ningún caso podrá pactarse en condiciones inferiores a las establecidas en este convenio.

Artículo 31.—Finiquitos.

Todos los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido de un trabajador se hará en impresos distintos a las hojas de salarios, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades que correspondan.

El trabajador afectado podrá asesorarse con carácter previo a la firma, con los representantes sindicales en la empresa.

Artículo 32.—Sanciones.

La empresa informará a los Delegados o Comités de Empresa de las sanciones impuestas a los trabajadores por falta grave o muy grave.

Artículo 33.—Legislación supletoria.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y demás leyes vigentes en materia laboral.

NOTA.—Los dependientes de segunda que contraigan matrimonio durante la vigencia de este convenio, ascenderán automáticamente a dependientes de primera.

CONVENIO REGIONAL DE COMERCIO

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categorías	Salario base	Gratif. vestuario	Ayuda familiar	Cuatrienios	Retribución Anual
RUPO I. Personal titulado					
Titulado grado superior	40.728	5.239	3.358	2.443	714.091
Titulado grado medio	38.580	5.239	3.358	2.315	681.880
Ayudante técnico sanitario	36.782	5.239	3.358	2.206	654.918
RUPO II. Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.					
Técnicos no titulados					
Director	42.763	5.239	3.358	2.565	744.641
Jefe de división	40.319	5.239	3.358	2.418	707.974
Jefe de personal	39.709	5.239	3.358	2.382	698.817
Jefe de compras	39.709	5.239	3.358	2.382	698.817
Jefe de ventas	39.709	5.239	3.358	2.382	698.817
Encargado general	40.604	5.239	3.358	2.437	712.260
Jefe de Suc. o Superm.	40.604	5.239	3.358	2.437	712.260
Jefe de almacén	38.580	5.239	3.358	2.317	681.880
Jefe de grupo	38.580	5.239	3.358	2.317	681.880
Encargado de establecimiento	40.604	5.239	3.358	2.437	712.260
ersonal mercantil propiamente dicho					
Viajante	36.782	5.239	3.358	2.206	654.918
Corredor de plaza	36.782	5.239	3.358	2.206	654.918
Dependiente primera de más de 25 años	36.782	5.239	3.358	2.206	654.918
Dependiente de segunda de 22 a 25 años	35.109	5.239		2.106	589.526
Dependiente mayor	40.460	5.239	3.358	2.428	710.089
Ayudante	32.160	3.561		1.904	547.980
Aprendiz hasta 17 años	20.063	1.882			323.523
Aprendiz de 17 a 18 años	21.734	1.882			348.598
Aprendiz de 18 años con cont.	32.160	1.882			505.020
RUPO III. Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho.					
Director	42.763	5.239	3.358	2.565	744.641
Jefe de división	40.319	5.239	3.358	2.565	707.974
Jefe administrativo	38.580	5.239	3.358	2.315	681.880
Secretario	36.908	5.239	3.358	2.213	656.806
Contable, cajero o taquimec.	37.743	5.239	3.358	2.264	669.325
Jefe de sección administrat.	37.743	5.239	3.358	2.264	669.325

Categorías	Salario base	Gratif. vestuario	Ayuda familiar	Cuatrienios	Retribución anual
rsonal administrativo propiamente dicho					
Oficial Admt. u operador	37.743	5.239	3.358	2.264	669.325
Auxiliar Admtvo. o perforista 1.º mayor 25 años	37.743	5.239	3.358	2.264	669.325
Auxiliar Admtvo. o perforista menor de 25 años	36.782	4.764		2.206	614.626
Aspirante hasta 17 años	20.043	1.882			323.523
Aspirante de 17 a 18 años	21.734	1.882			348.598
Auxiliar caja hasta 17 años	20.062	1.882			323.523
Auxiliar caja de 17 a 18 años	21.734	1.882			348.598
Auxiliar caja de 18 a 22 años	32.160	3.561		1.904	547.980
Auxiliar caja mayor de 22 años	35.109	5.239		2.106	589.526
RUPO IV. Personal de servicios y actividades auxiliares.					
Jefe de sección o servicios	36.915	5.239	3.358	2.214	656.902
Dibujante	36.915	5.239		2.214	616.601
Escaparatista 1.ª mayor de 25 años	38.453	5.239	3.358	2.306	679.992
Escaparatista 1.ª menor de 25 años	37.762	5.239		2.265	629.310
Ayudante	32.160	3.561		1.904	547.980
Delineante	36.915	5.239	3.358	2.214	656.902
Visitador	36.788	5.239	3.358	2.214	656.640
Cortador	38.453	5.239	3.358	2.306	679.892
Ayudante cortador	32.160	3.561		1.904	547.980
Jefe de taller	38.580	5.239	3.358	2.315	681.860
Profesional oficio 1.ª	36.782	5.239	3.358	2.206	654.918
Profesional oficio 2.ª	35.109	5.239	3.358	2.106	629.856
Profesional oficio 3.ª	33.437	5.239		1.985	564.983
Capataz	36.782	3.561	3.358	2.205	634.767
Mozo especializado	35.109	3.561	3.358	2.106	666.891
Mozo 1.ª mayor de 25 años	33.453	3.561	3.358	2.007	584.829
Mozo 1.ª menor de 25 años	32.617	3.561		1.958	531.993
Telefonista, costurera, cobrador, ordenanza, vigilante y personal de limpieza	32.601	3.561		1.955	531.765
Personal de limpieza por horas	233				

COMPOSICION DE LA COMISION PARITARIA

Por la parte social:

— Don Vicente Jiménez Galiana (U. G. T.)
— Don Antonio Bermejo Hurtado (CC. OO.)
— Don Antonio Ramayo Albaladejo (U. S. O.)

Suplentes:

— Don José Sánchez Vera (U. G. T.)
— Don José Antonio Beteta Ramón (CC. OO.)
— Don Cayetano Poveda Pérez (U. S. O.)

Por la Unión Regional de Comerciantes de Murcia:

— Don Mariano Calatayud Martínez
— Don Juan Antonio Martínez Córdoba
—Don Rafael Checa Sánchez

Suplentes:

— Don Ramón Madrid Martínez
— Don Jacinto Miranda García

Número 1469

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Murcia

Corrección de error

Habiendo sufrido error material en la Resolución publicada el día 7 del actual, «Boletín Oficial de la Región» número 78, página 1006, se rectifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «Ambito de aplicación. — Finca denominada «Las Comprendidas», coto privado de caza **MU-10.339».**

Debe decir: «Ambito de aplicación. — Finca denominada «Las Comprendidas», coto privado de caza **MU-10.780».**

* Número 3599

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Albacete

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:
Confederación Hidrográfica del Segura.
b) Domicilio:
Plaza de Fontes, 1. Murcia.
c) Lugar de la instalación:
Yéchar.
d) Términos municipales afectados: Ojós y Campos del Río.
e) Finalidad:
Impulsión de aguas.
f) Características principales:
La línea eléctrica tiene su origen en S.E. Yéchar-Mayés y finaliza en estación de bombeo de Yéchar; tiene una longitud de 3.038 metros, 15 KV, conductores La-54,6 mm2 y aisladores E-1503 y apoyos presilla tipo P.
El CT será de tipo interior, 15.000/380-220 V, de 3.250 KVA de potencia.
g) Procedencia materiales:
Nacional.
h) Presupuesto:
16.943.032 pesetas.
i) Expediente núm. AT 11.219.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Caballero, 26, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 9 de junio de 1981.—El delegado provincial.

* Número 3667

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Murcia

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:
Confederación Hidrográfica del Segura.
b) Domicilio:
Plaza de Fontes, 1. Murcia.
c) Lugar de la instalación:
Mayés.
d) Término municipal afectado: Ojós.
e) Finalidad:
Suministro y montaje de una S.E. 132/15 KV para alimentación a la presa del Mayés y central de Yéchar (Murcia).
f) Características principales:
El CT será de tipo intemperie, de 132/15 KV, 3 mVA, servicios auxiliares 25 KVA, relación 15.000 ± 5%/380-220 V.
g) Procedencia materiales:
Nacional.
h) Presupuesto:
2.832.000 pesetas.
i) Expediente núm. AT 11.227.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Caballero, 26, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 15 de junio de 1981.—El delegado provincial.

Número 2019

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Anuncio de información pública

Esta Mancomunidad incoa el correspondiente expediente de información pública relativo al «Proyecto 11/82 de ampliación del abastecimiento a Beniel. MU/Beniel)», que se desarrolla en el término municipal de Beniel. En el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán quienes se consideren afectados por el mismo, hacer las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto durante el término antes expresado en las oficinas de esta Mancomunidad en Cartagena, calle Mayor, número 1, en el Ayuntamiento de Beniel o en el Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

Nota extracto del proyecto

Las obras incluidas en el presente proyecto se refieren esencialmente al tendido de 8.861 m. de tubería de fibrocemento de 200 mm. de D.I. entre la de entrada al depósito antiguo de Orihuela y los depósitos de Beniel. La mayor parte del trazado discurre paralela a la conducción que en la actualidad efectúa el suministro a Beniel.

El presupuesto de proyecto asciende a 46.236.608 pesetas.

Cartagena, 21 de marzo de 1983. El ingeniero director.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 2130

DISTRITO

SAN JAVIER

Cédula de citación

Por la presente se cita al denunciado Muller Paul Egbert, al parecer súbdito holandés, a fin de que el día 18 de mayo próximo, a las 11,25 horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito de San Javier, para la celebración del juicio de faltas número 42 de 1983, sobre daños en tráfico, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Javier a 2 de abril de 1983. La secretaria sustituta.

---

* Número 1867

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION B)

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 2-83 se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Mateo Moreno Murcia, representado por el procurador don Angel Luis García Ruiz, contra don Francisco Ortiz Sanmartín y sus desconocidos hermanos, en reclamación de la suma de 647.000 pesetas, en concepto de indemnización por daños físicos y morales a consecuencia de las lesiones sufridas al ser golpeado por una piedra lanzada por una tolva que se encontraba funcionando en la cantera «La Fontanilla», sita junto a la carretera de Santomera, al parecer propiedad de los mencionados hermanos, y por medio del presente edicto se hace un segundo llamamiento a los desconocidos hermanos de don Francisco Ortiz Sanmartín, que tiene su domicilio en Avda. Solís, 17, Murcia, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y se dará por contestada la demanda por ellos, haciéndoles saber al propio tiempo que se reservan las copias de demanda y documentos en la Secretaría de este Juzgado, para entregarlas a dichos demandados así que se personen en los autos.

Y para que sirva de segundo llamamiento a los desconocidos hermanos de don Francisco Ortiz Sanmartín, libro el presente en Murcia a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario Dionisio Bueno García.

---

* Número 1875

PRIMERA INSTANCIA

DE FAMILIA

NUMERO TRES DE MURCIA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de Primera Instancia número Tres de esta capital, en providencia fecha de hoy, recaída a demanda de juicio de mayor cuantía número 457 de 1982, formulada por el procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre de doña Josefa Castillo Hernández contra don Ignacio Pardo Zapater, sobre privación de patria potestad, se emplaza por medio de la presente y copias simples de la demanda y documentos presentados a don Ignacio Pardo Zapater, mayor de edad, viudo, que tuvo su domicilio en calle Sierra de Gredos, bloque 7.º, escalera 5.ª, 1.º derecha, para que dentro del improrrogable término de cinco días hábiles. comparezca en dichos autos personándose en forma, previniéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Murcia, 9 de febrero de 1983.—El secretario.

---

* Número 2110

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.390 de 1981, se sigue juicio ejecutivo promovido por la Caja Regional Hipotecaria, S. A., representada por el procurador don Angel Luis García Ruiz, contra don Luis Roncero Vergara y su esposa doña Emilia Martínez Gómez, ésta demandada a los únicos fines del art. 144 del Reglamento Hipotecaria, vecinos de Albacete, en reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 19 de mayo próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Garay, Palacio de Justicia, planta segunda, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que los títulos de propiedad de los bienes, suplidos por la certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en

la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

«Finca especial número cuatro de la casa sita en Albacete y su calle de Hermanos Falcó, marcada con los números 9, 11 y 13, con acceso por el portal señalado con el número 9. Vivienda en planta tercera o segunda con viviendas, al frente rellano, subiendo por la escalera. Es de tipo A. Tiene una superficie construida de 114 metros, 78 decímetros cuadrados; consta de vestíbulo, pasillo, cuatro habitaciones, cocina, baño y terraza. Linda: al frente, rellano de escalera y finca especial número cinco; derecha entrando, fincas de los hermanos Carbajal Martínez; izquierda, finca especial número cinco y patio de luces de la fachada, y fondo, calle de Hermanos Falcó. Inscrita en el tomo 815, libro 46, de la sección 2.ª de Albacete, folio 32, finca 2.865, inscripción 3.ª, a favor de los cónyuges don Luis Roncero Vergara y doña Emilia Martínez Gómez, para su sociedad conyugal. Valorada en un millón novecientas cincuenta mil pesetas».

Dado en Murcia a 28 de marzo de 1983.—El magistrado-juez, Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario, Dionisio Bueno García.

Número 2220

DISTRITO

LORCA

REQUISITORIA

Do Andrés Pacheco Guevara, juez de Distrito de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo se sigue juicio de faltas número 63 de 1982 sobre amenazas, siendo denunciante Jesús Navarro Rodríguez y denunciado Francisco Plazas Martínez y Juan Martínez González.

Por la presente se cita para que comparezca, para que asista al juicio oral, el próximo día 28 de abril y hora de las once de su *mañana*, con los apercibimientos legales a Juan Martínez González, que se dice tuvo su último domicilio conocido en Tabernes de Vallaigna (Valencia), calle Rafoll s/n., actualmente en ignorado paradero y para que conste expido el presente en Lorca a 24 de marzo de 1983.—Andrés Pacheco Guevara.

Número 2150

DISTRITO

CIEZA

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor juez de Distrito de Cieza, en J. F. 25-83 que tramita por denuncia de Antonia Ríos Guardiola contra Manuel Ríos Ortega, por faltas contra las personas, ha mandado citar a dicha denunciante, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Distrito de Cieza el día 17 de mayo próximo, a las 12 horas, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, con pruebas que tengan y bajo los apercibimientos de ley si dejaren de hacerlo.

Y para que sirva de citación a Antonia Ríos Guardiola, que se ignora su paradero, expido la presente que firmo en Cieza a 6 de abril de 1983.—El secretario, Luis Monge.

Número 1336

BRIGADA PARACAIDISTA

DEL E. T.

Juzgado del Batallón de Instrucción Paracaidista - Murcia

EDICTO

Pedro Porcel Tamayo, hijo de Francisco y de María, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, de profesión camarero, de estado soltero, vecino de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, calle Sol número 6, procesado en causa número 8.V.83, por delito de deserción y fraude, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción *Paracaidista de la Brigada Paracaidista* del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia a 26 de febrero de 1983. El capitán juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo.

Número 1378

AUDIENCIA TERRITORIAL

ALBACETE

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación del Colegio Oficial de Peritos Ingenieros Técnicos Industriales de la provincia de Alicante, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la Orden Ministerial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de diciembre de 1982, confirmatoria de la resolución de la Delegación de dicho Ministerio en Murcia, en 4 de febrero de 1982, desestimando los recursos de alzada interpuestos contra la Delegación en Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coayuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 93 de 1983.

Dado en Albacete a 28 de febrero de 1983.—José Yusty Bastarreche.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 2168

CARTAGENA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena,

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria el día 18 de febrero de 1983 por el que aprobó la aplicación a las actuales tarifas de suministro de agua potable del incremento del 1,012 por cien a partir del día 1 de diciembre de 1982, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 58, del día 11 de marzo último, en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial y en los lugares de costumbre, se entiende el referido acuerdo aprobado con carácter definitivo, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Cartagena a 4 de abril de 1983. El alcalde, Enrique Escudero de Castro.

* Número 2057

SANTOMERA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario 1983, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santomera, 30 de marzo de 1983.—El alcalde-presidente, Pedro Campillo Jiménez.

* Número 2079

ALBUDEITE

EDICTO

Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Albudeite la modificación de crédito número 4/82 del presupuesto ordinario.

El resumen por capítulos del presupuesto ordinario de gastos queda como sigue.

Capítulos	Pesetas
1.º	4.213.417
2.º	5.793.822
3.º	63.464
4.º	115.678
7.º	1.556.651
9.º	149.420

Total: 11.892.452 pesetas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Albudeite, 29 de marzo de 1983.—El alcalde, Juan Pedro Blanco.

* Número 2048

MURCIA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del pasado mes de marzo, aprobó el presupuesto de inversiones para regir en el presente ejercicio de 1983.

Lo que se expone al público en cumplimiento de lo señalado en el art. 14-1 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, durante quince días hábiles, en cuyo período podrán formular los interesados legítimos mencionados en el art. 683, de la Ley de Régimen Local, y conforme con las causas que indica el art. 684 del citado texto legal, reclamaciones contra el mismo, ante esta Corporación Municipal.

Murcia, 2 de abril de 1983. El alcalde.

* Número 2036

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Aprobados por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1983, los proyecto técnicos de las obras que a continuación se relacionan y por la cuantía que para cada uno de ellos se especifica, incluidas todas en el Plan de Obras y Servicios 1983, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días:

— Alumbrado de Villa-Nanitos, por importe de 5.719.240 pesetas, proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Juan José Baño Pardo.

— Alumbrado de Los Cuarteros, por importe de 2.682.467 pesetas, proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Juan José Baño Pardo.

— Pavimentación barrio Los Albaladejos, por importe de pesetas 4.974.602, proyecto redactado por el ingeniero de Caminos don Joaquín Ezcurra Cartagena.

— Urbanización calle Calatrava y otras, por importe de pesetas 5.886.022, proyecto redactado por el ingeniero de Caminos don José Luis Pérez Albacete.

San Pedro del Pinatar, 26 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 2054

PUERTO LUMBRERAS

ANUNCIO

Aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas de la subasta de la obra de primera fase de abastecimiento de agua a las pedanías de Esparragal y Puerto Adentro, de este término municipal, subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Puerto Lumbreras.
El alcalde.

* Número 2267

MURCIA

Tribunal calificador de los ejercicios de oposición para proveer dos plazas de oficial de pintura.

Se pone en conocimiento de los aspirantes a dichas plazas que la práctica del primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 10 de mayo próximo, a las 10 de la mañana, en el Almacén de Obras sito junto al Cuartel de la Policía Municipal, en Avda. Infante Juan Manuel, debiendo venir provistos del Documento Nacional de Identidad.

En el sorteo verificado por el tribunal ha correspondido el número uno al opositor don Angel Blesa Fernández, quedando expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento la relación de los opositores con el número de sorteo.

Murcia, 13 de abril de 1983. El presidente del tribunal.

* Número 1858

TORRE PACHECO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto técnico de «Reforma y terminación de un dispensario médico y dependencias auxiliares» en Torre Pacheco, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Torre Pacheco, 22 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 2058

CARTAGENA

El Patronato Municipal de Museos, por acuerdo de su Junta de fecha 25-1-83, convoca concurso público para contratar un restaurador para el Museo Arqueológico Municipal, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.—Podrá concurrir cualquier español, mayor de edad con título a nivel superior de Bachillerato o Formación Profesional equivalente, y tendrán preferencia los que acrediten estar en paro y los que vengan colaborando desinteresadamente con el Museo Arqueológico Municipal.

Segunda.—Para concurrir remitirán instancia al ilustrísimo señor alcalde-presidente del Patronato Municipal de Museos de Cartagena, acompañando:

a) Copia autorizada del título académico.

b) «Curriculum vitae» detallado, siendo valorable cualquier colaboración desinteresada prestada al Museo Arqueológico Municipal de Cartagena y la posesión de conocimientos o título de arqueología.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias y restantes documentos será de 20 días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarta.—La selección se llevará a cabo por una Comisión compuesta por los siguientes:

a) El alcalde o persona en quien delegue.

b) El concejal de Museos.

c) Los concejales que representen a las distintas minorías políticas en la Junta Rectora.

d) El director del Museo.

e) El secretario del Patronato.

Quinta.—Los aspirantes admitidos realizarán las siguientes pruebas:

a) Prueba escrita sobre generalidades relativas a la función de restaurador.

b) Los que superen dicha prueba sostendrán una entrevista personal con la Comisión de Selección.

Sexta.—El aspirante que resulte seleccionado será propuesto a la Junta Rectora para su contratación en forma, siendo el correspondiente contrato de régimen laboral.

Séptima.—El plazo de duración del contrato es de seis meses a partir de la toma de posesión y los emolumentos mensuales se fijan en 60.000 pesetas brutas.

Transcurrido dicho plazo el contrato quedará rescindido automáticamente, salvo que la Junta Rectora, por necesidades de servicio y atendida la idoneidad demostrada por el contratado para el cargo, así como las disponibilidades económicas del Patronato, acuerde expresamente la continuidad del contratado por otro período de seis meses.

Octava.—Esta contratación no supone la existencia ni reconocimiento de vínculo funcionarial ni respecto al Patronato Municipal de Museos ni al Ayuntamiento de Cartagena.

Novena.—El contratado prestará su servicio en jornada completa, dentro del horario que por la Dirección del Museo se le señale.

Décima.—Las funciones a realizar por el restaurador contratado son las contenidas en el artículo 15 del Reglamento Interno del Museo Arqueológico Municipal de Cartagena.

Cartagena, 17 de marzo de 1983. El alcalde-presidente.

* Número 2361

CIEZA

EDICTO

Don Antonio Abellán Vázquez, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto ordinario de 1982, sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En Cieza a 20 de abril de 1983. El alcalde.

* Número 2362

CIEZA

EDICTO

Don Antonio Abellán Vázquez, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1982, sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En Cieza a 20 de abril de 1983. El alcalde.